



Lima, 12 de Octubre de 2022

RESOLUCION N° -2022-DP/SSG

VISTO: el Oficio N° D000594-2022-PCM-PP de fecha 17 de agosto de 2022 remitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; Proveídos N° 007313-2022-DP/SSG, de fecha 31 de agosto de 2022 y N° 007687-2022-DP/SSG, de fecha 30 de setiembre de 2022, expedidos por la Subsecretaría General; los Informes N° 000631-2022-DP/SSG-ORH de fecha 31 de agosto de 2022 y N° 000710-2022-DP/SSG-ORH de fecha 28 de setiembre de 2022 emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N° 000220-2022-DP/OGAJ de fecha 1 de setiembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000776-2022-DP/OGPM de fecha 6 de setiembre de 2022 expedido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Legal N° 000267-2022-DP/OGAJ de fecha 11 de octubre de 2022, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente a la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial por mandato judicial;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, de la prestación de servicios a cargo de estas a fin que tales entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, dentro de dicho marco normativo mediante Resolución de Subsecretaria General N° 029-2019-DP/SSG, de fecha 5 de setiembre de 2019, se determina aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial;

Que, por demanda interpuesta el 25 de octubre de 2019, admitida por Resolución N° UNO de fecha 10 de febrero de 2020, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial – SUTRADP formula la Impugnación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la entidad aprobado por Resolución de Subsecretaria General N° 029-2019-DP/SSG, planteando la nulidad de los siguientes artículos 13, incisos d) f), j) y l); artículo 15, inciso b) e i); artículo 16, incisos d), e), h), k), m) y u); artículo 17, incisos l), n), o) y p); artículo 20 incisos c) y d); artículo 25 inciso e); artículo 32, inciso a) literal iv); artículo 36, inciso b) y f); artículo 38 inciso d), literales ii), iv) y v); artículo 39; artículo 45, incisos a), b) y c); artículo 50 inciso a) literal i); y artículo 58 incisos k), m); y, o) de citado Reglamento;

Que, por Sentencia N° 65-2021-38°-JETP-ZAL, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 26 de febrero de 2021 expedida por el 38 Juzgado Especializado de Trabajo de Lima y confirmada por Sentencia de Vista de fecha 20 de octubre de 2021 expedida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, se determina declarar fundada en parte la demanda antes mencionada, en consecuencia, se declara la nulidad de las disposiciones contenidas en los literales l) del artículo 17 y a) (i) del artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo, disponiendo se proceda con la nueva redacción de éstos conforme los lineamientos respectivos esbozados en dichas resoluciones, e infundada la demanda en los extremos referidos a la nulidad de las disposiciones contenidas el artículo 13, literal d); artículo 45, literales a), b) y c); artículo 13, literales f), j), l); artículo 16, literales e), m), h), k), u), d); artículo 15, literales b), i); artículo 36, literales b), f); artículo 17, literales n), o), p); artículo 20, literales c), d); artículo 25, literales e); artículo 38, literales d); artículo 39; artículo 50, literales a); artículo 58, literales k), m), o); del Reglamento Interno de Trabajo;



Que, mediante el documento de visto la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica la emisión de la Resolución N° 11 de fecha 11 de agosto de 2022 expedida por la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, que resuelve declarar consentida la Sentencia de vista de fecha 20 de octubre de 2021, en consecuencia, devuélvase los autos al Juzgado de origen;

Que, por Informe N° 000631-2022-DP/SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos sugiere emitir el acto resolutivo correspondiente que dé cumplimiento al mandato judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, proponiendo un texto sustitutorio de las disposiciones declaradas nulas por el Poder Judicial;

Que, por Proveído N° 007313-2022-DP/SSG, la Subsecretaria General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe antes citado de la Oficina de Recursos Humanos solicitando la evaluación respectiva e informe legal requerido;

Que, por Memorando N° 000220-2022-DP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización opinión respecto del texto sustitutorio propuesto;

Que, por el Memorando N° 000776-2022-DP/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite Opinión Técnica Favorable a la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Servidores, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 029-2019-DP/SSG, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos; para los fines de la emisión de la opinión legal respectiva y continuación del trámite de aprobación;

Que, por Informe N° 000710-2022-DP/SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos precisa que corresponde a la institución acatar lo resuelto por el órgano jurisdiccional en los términos estrictamente contenidos en la decisión judicial;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, no pudiendo dejarse sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso;

Que, por proveído N° 007687-2022-DP/SSG la Subsecretaría General dispone que se proceda a formular el acto resolutivo, con el que se apruebe la modificación del Reglamento Interno de Trabajo y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el Expediente N° 25345-2019-0- 1801-JR-LA-84;

Que, en atención a lo señalado por el Informe Legal de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que ante la existencia de un mandato judicial que determina la nulidad de las disposiciones contenidas en los literales l) del artículo 17 y a) (i) del artículo 32 del Reglamento Interno de Trabajo corresponde la reformulación de los numerales declarados nulos conforme los lineamientos respectivos esbozados en las resoluciones judiciales señaladas, lo que debe ser acatado en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que corresponde formalizar la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial aprobado por Resolución de Subsecretaria General N° 029-2019-DP/SSG;

Que, según lo previsto por el literal g) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, constituye función de la Subsecretaría General expedir resoluciones en materia de su competencia o en aquéllas que le haya sido delegadas;

Que, por el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 045-2019-DP/SG, de fecha 10 de octubre de 2019, se determina delegar a la Subsecretaría



General la facultad de aprobación de Directivas, manuales de procedimientos, y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución de Subsecretaría General N° 045-2019-DP/SSG, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial;

Contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 65-2021-38°-JETP-ZAL, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 26 de febrero de 2021 expedida por el 38 Juzgado Especializado de Trabajo de Lima y confirmada por Sentencia de Vista de fecha 20 de octubre de 2021 expedida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, modifíquese el inciso l) del artículo 17 y el inciso a) sub literal (i) del artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 029-2019-DP/SSG, de fecha 5 de setiembre de 2019, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 17.- Prohibiciones de los servidores civiles

Los servidores están impedidos de:

(...)

l) Concurrir al centro de labores en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, siendo que la gravedad de la falta queda determinada por la naturaleza de la función o trabajo que desempeña el infractor”.

“Artículo 32.-Tipos de Licencia

Los tipos de licencia son:

a) Licencia con goce de remuneraciones:

(i) Por descanso pre y post natal. La servidora civil gestante gozará de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 26644, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la servidora civil gestante. Tal decisión deberá ser comunicada a la Oficina de Recursos Humanos con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto.

En los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales”.

Artículo 2º.- Ejecución de acciones

Encárguese a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página web de la entidad www.gob.pe/presidencia.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SUBSECRETARIO GENERAL(e)
Despacho Presidencial